

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 16 de Octubre del 2019.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 40-2019-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2329-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 191-2019-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

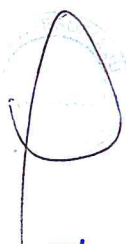
Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los



informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 357-2019-J/INEN de fecha 20 de setiembre de 2019, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, a través de la cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de selección Contratación Directa: "Adquisición de Topotecan 4 MG/4ML", con número de referencia 131;

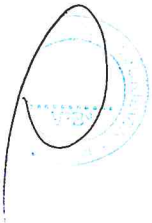
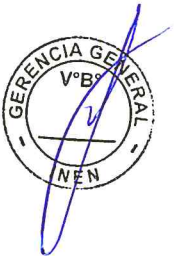
Que, mediante Memorando N° 1074-2019-DF-DISAD/INEN de fecha 08 de agosto de 2019, el Departamento de Farmacia remitió el Pedido de Compra N° 14026, y las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de Topotecan 4 MG/4ML";

Que, mediante Memorando N° 1376-2019-DF-DISAD/INEN de fecha 18 de setiembre de 2019 e Informe N° 476-2019-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 17 de setiembre de 2019, el Departamento de Farmacia alcanzó el sustento técnico para la "Adquisición de Topotecan 4 MG/4ML";

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 008-2019-JCA-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 29 de agosto de 2019, de donde se desprende que el Valor Estimado para la "Adquisición de Topotecan 4 MG/4ML" asciende a S/ 93,150.00 (Noventa y tres mil ciento cincuenta y 00/100 soles), y se informó que se ha configurado un supuesto de la contratación directa: **Proveedor Unico**, porque los bienes objeto de contratación solo pueden obtenerse exclusivamente del proveedor **PERULAB S.A.**, quien es titular y distribuidor exclusivo para todo el Perú del producto Topotecan 4mg Polvo para Solución para Perfusión;

Que, mediante Memorando N° 860-2019-OGPP/INEN, e Informe N° 791-2019-OPE-OGPP/INEN, ambos de fecha 05 de setiembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento Estratégico otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 5500-2019, por la suma ascendente a S/ 35,100.00 (Treinta y cinco mil cien y 00/100 soles), así como la Previsión Presupuestal para el año 2020 ascendente a la suma de S/ 58,050.00 (Cincuenta y ocho mil cincuenta y 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 386-2019-J/INEN de fecha 01 de octubre de 2019, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 017-2019-INEN "Adquisición de Topotecan 4 MG/4ML" por un valor estimado que asciende a S/ 93,150.00 (Noventa y tres mil ciento cincuenta y 00/100 soles);



Que, mediante Informe Técnico N° 040-2019-OL-OGA/INEN de fecha 10 de octubre de 2019, la Oficina de Logística concluyó que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la "Adquisición de Topotecan 4 MG/4ML", toda vez que se ha determinado que la empresa PERULAB S.A. es titular y distribuidor exclusivo para todo el Perú del producto Topotecan 4mg Polvo para Solución para Perfusión, y el valor estimado asciende a S/ 93,150.00 (Noventa y tres mil ciento cincuenta y 00/100 soles), con fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias;

Que, mediante Informe Legal N° 188-2019-OAJ/INEN de fecha 15 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 017-2019-INEN "Adquisición de Topotecan 4 MG/4ML", bajo el supuesto de Proveedor Único, para adquirir trescientos cuarenta y cinco (345) unidades del medicamento Topotecan 4mg/4ml, y así contratar directamente con la empresa PERULAB S.A., por un valor estimado ascendente a S/ 93,150.00 (Noventa y tres mil ciento cincuenta y 00/100 soles), cuya fuente de financiamiento será: Donaciones y Transferencias;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 017-2019-INEN "Adquisición de Topotecan 4 MG/4ML", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa N° 017-2019-INEN "Adquisición de Topotecan 4 MG/4ML", bajo el supuesto de Proveedor Único, y así contratar directamente con la empresa **PERULAB S.A.**, por un valor estimado ascendente a S/ 93,150.00 (Noventa y tres mil ciento cincuenta y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD
ADQUISICION DE TOPOTECAN 4MG/4ML	UNIDAD	345

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ  
GERENTE GENERAL



